

7105045
Apartadó, julio 14 de 2015.

Señora
MARIA NEIVA ESCOBAR

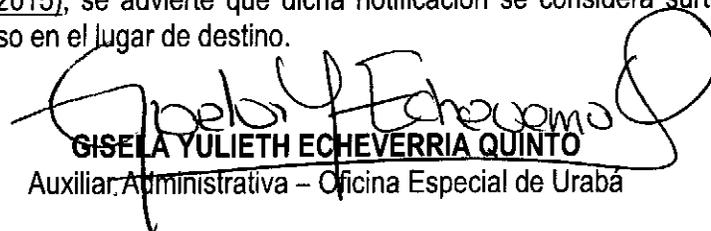
ASUNTO: EXPEDIENTE: 832 DE 2014
Reclamante: MARIA NEIVA ESCOBAR
Reclamado: HOTEL ALMIRANTE JOSE

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), siendo las nueve y cinco (09:05) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) MARIA NEIVA ESCOBAR, en calidad de ex trabajadora de la empresa HOTEL ALMIRANTE JOSE, del contenido del AUTO número 000134 de fecha 18 de marzo de 2015, por medio del cual se avoca conocimiento e inicio de indagación preliminar. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000134 de fecha 18 de marzo de 2015, no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrense de las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Gisela E

AUTO N° 000134

(18 MAR 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 832 de 2014
Querellado: Maria Neiva Escobar
Querellante: Hotel Almirante José
Fecha de Queja: 24 de Junio de 2014
Asunto: Auto Avocando conocimiento e iniciando indagación Preliminar.

I. ANTECEDENTES

A través de oficio radicado 832 del 24 de junio de 2014, la señora Maria Neiva Escobar Martinez presento queja en contra del hotel Admirante José, por no pago al sistema de seguridad social en pensiones manifiesto lo siguiente

(...) trabaje el servicio del Hotel Admirante José, Ubicado en la calle 104 con carrera 14ª, bajo la administración del señor José Maria Valores, el señor José Maria Valoyes nunca cancelo el pago de seguridad social (pensión) por lo que me negó el servicio de salud, sabiendo que es obligación de los patronos la cotización, a el sistema de salud, ni me han concedido el bono pensional (...)

Mediante auto 069 del 20 de febrero de 2015, se comisiono al suscrito Inspector de Trabajo y seguridad social del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá para adelantar investigación preliminar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los inspectores del Trabajo y seguridad social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que la oficinas especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por parte de la señora Maria Neiva Escobar Martinez contra el Hotel Admirante José.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el trámite de indagación preliminar según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese al Hotel Admirante José enviar con destino al Ministerio del Trabajo, oficina Especial de Urabá ubicada en la calle 111 # 100-11 Apartado-Antioquia dentro de los tres (02) siguientes de notificado el presente acto administrativo:

- Constancia de Afiliación y pago al sistema de seguridad social en pensiones, a favor de la señora Maria Neiva Escobar Martinez

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartado a los

18 MAR 2015

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcriptor: w Cossio
Elaboró: Wcossio
Revisó/Agrobé-Para M